ACTA N.º 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICIO DE VIVIENDAS CO-7033, EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXPEDIENTE: 2019/003993.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS.

En Córdoba, a las 11.00 horas del día 31 de julio de 2020, en la Dirección Provincial de Córdoba de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (en adelante, AVRA), se reúnen las personas que han sido designadas por el órgano de contratación para constituir la Mesa del procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, para la contratación de obras de MEJORA ENERGÉTICA DE EDIFICIO DE VIVIENDAS, CO-7033, EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL. EXPTE: 2019/003993.

El Expediente de contratación fue aprobado por Resolución del Director Provincial de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en Córdoba, de fecha 8 de mayo de 2020, por un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 665.437,49 euros, I.V.A excluido, e idéntico valor estimado, siendo su plazo máximo de ejecución de diez meses.

El plazo de presentación de ofertas finalizó el 30 de junio de 2020, a las 14,00 horas, conforme a lo establecido en el anuncio publicado en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Los miembros de la Mesa de Contratación que asisten a este acto, conforme a la Resolución del Director Provincial de la Agencia en Córdoba, de 8 de junio de 2020, son los siguientes:

Presidente:
D. José Alfonso Sánchez Cruz, Jefe de Sección de Gestión de PPV de la Dirección Provincial de Córdoba.
Secretario:
Dº. Jesus Muñoz Blanco, funcionario adscrito a AVRA por resolución de 14 de octubre de 2019.
Vocales:
D. José Requena Martínez, Técnico Superior Arquitecto de Edificación de la Dirección Provincial de AVRA en Córdoba.
Dª María Carmen Ruiz Navarro, Técnico Superior en Gestión de la Dirección Provincial de AVRA en Córdoba y
Dª. Olga Sánchez Polo, Técnico Medio Económico Financiero. de la Dirección Provincial de AVRA en Córdoba.

Existiendo quórum para la celebración de sesión de la Mesa, da comienzo la misma a fin de proceder al análisis de la justificación requerida a las empresas que presentaron ofertas anormalmente bajas, para la clasificación de todas las ofertas de los licitadores que han concurrido al presente procedimiento de licitación y realizar, en su caso, propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

Según certificado expedido por el responsable del Registro General de AVRA se ha recibido en plazo la documentación justificativa de los siguientes licitadores: UTE UXCAR 97 S.L./PRAMORAN S.L.; GRULOP 21 S.L. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.

La empresa AVANZASI S.L.U., a pesar de haber recibido escrito concediéndole trámite de audiencia, no ha presentado documentación alguna justificativa de la viabilidad de su oferta.

En los informes técnicos emitidos, adjuntos este acta como anexos 1 y 2 se contiene:

Respecto a la justificación presentada por la UTE UXCAR 97 S.L./PRAMORAN S.L: *".....en la comparativa de los precios unitarios ofertados se detecta que en el capítulo de Seguridad y Salud contempla una minoración de los precios con respecto a los establecidos en proyecto".*
Y respecto al estudio de costes indirectos, expresa:
".....presenta un listado de Costes Indirectos en los cuales llama la atención el hecho de que el cálculo de los mismos quedan imputados para un plazo de obra inferior al establecido en la licitación.

Y aun cuando se aporta documentación justificativa de informe de costes salariales, el informe concluye en que no queda suficientemente justificada la oferta presentada por este licitador.

En cuanto a la documentación presentada por la empresa GRULOP 21 S.L., el informe técnico expresa que no se justifica ninguno de los diversos extremos: estudio de costes directos de cada unidad de obra que conforman el presupuesto, estudio de costes indirectos e informe de costes salariales, que le han sido requeridos.

Respecto a la justificación presentada por la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. en el informe técnico se valora que justifica suficientemente la oferta presentada.
Asimismo, se recaba por la Mesa informe técnico de la correspondiente Sección de la Dirección Provincial de AVRA en Córdoba, que efectúa valoración aplicando los criterios contenidos en el Anexo VIII del PCAP.

A la vista de lo expuesto y con base en la documentación aportada por las empresas licitadoras que han sido requeridas y en los informes técnicos emitidos, por unanimidad se adoptan los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Proponer rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por la empresa AVANZASI S.L.U., al no haber presentado, en el trámite de audiencia otorgado, documentación alguna justificativa de la viabilidad de su oferta.

SEGUNDO: Proponer rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por UTE UXCAR 97 S.L./PRAMORAN S.L., por cuanto en la comparativa de precios unitarios ofertado en el capítulo de Seguridad y Salud contempla una minoración de los precios con respecto a los establecidos en proyecto y, respecto al estudio de costes indirectos, los mismos se imputan para un plazo de obra inferior al establecido en la licitación, no explicando satisfactoriamente el bajo nivel de precios/costes propuestos, por lo que se estima que la oferta no puede ser cumplida.

TERCERO: Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por GRULOP 21 S.L., al ratificarse en la oferta presentada y no contener en la documentación presentada justificación alguna respecto a estudio de costes directos de cada unidad de obra que conforman el presupuesto, ni estudio de costes indirectos ni informe de costes salariales, no explicando satisfactoriamente el bajo nivel de precios/costes propuestos, por lo que se estima que la oferta no puede ser cumplida.

CUARTO: Proponer admitir la justificación aportada por la empresa LIROLA INGENIERÍA y OBRAS S.L., por cuanto presenta estudio de costes directos de cada unidad de obra que conforma el presupuesto y un comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada, reflejando tanto cantidades como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada; también contiene estudio de costes indirectos, desglosando y cuantificando individualizadamente la totalidad de los mismos que ha de soportar la empresa, cuyo valor coincide con el expresado en el resumen comparativo y teniendo un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales y, por último, contiene informe de costes salariales que refleja los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestas por la empresa para la ejecución de la obra, con comparación con los derivados del Convenio Colectivo

de la Construcción vigente en la provincia de Córdoba, sin que los mismos resulten inferiores a los previstos en aquél.

QUINTO: Proponer la siguiente Clasificación de las ofertas admitidas por orden decreciente:

Nº	LICITADORES	Proposición económica (IVA excluido)	% Baja	Total puntos
1	**LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.**	**537.741,53**	**19,19**	**100**
2	ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L.	562.294,67	15,50	84,62
3	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA S.L.	562.597,15	15,45	84,43
4	ANFRASA S.L.	605.548,12	9,00	57,52
5	CHIRIVO CONSTRUCCIONES S.L.	608.542,58	8,55	55,64
6	DOYMA JAÉN, S.L.	629.395,60	5,42	42,58
7	OPINCAN 2014 S.L.	626.044,51	5,92	24,68
8	ALVAC S.A.	660.000,00	0,82	23,41

CUARTO: Proponer la adjudicación a la empresa LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L. por ser la licitadora con mejor puntuación.

QUINTO: Requerir a la empresa a cuyo favor se propone la adjudicación, para que en el plazo de 7 días hábiles siguientes al envío de requerimiento, presente la documentación a que se refiere la cláusula 10.5 del PCAP

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 13:00 horas del día 31 de julio de 2020, por el Presidente de la Mesa se levanta la sesión, expidiéndose el presente acta de la que como Secretaria suplente, por ausencia del Sr. Secretario titular, doy fe.

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Alfonso Sánchez Cruz

VOCAL

Fdo.: José Requena Martínez

VOCAL

Fdo.: Olga M.ª Sánchez Polo

VOCAL

Fdo.: María Carmen Ruiz Navarro

LA SECRETARIA SUPLENTE

Fdo.: María Carmen Ruiz Navarro

José Alfonso Sánchez Cruz, Jefe de Sección de Gestión de la Dirección Provincial de AVRA en Córdoba, **CERTIFICA**, que en el plazo abierto para la presentación de documentación para la Justificación de Oferta del Exp. 2019/003993, Obras de Mejora Energética de edificio de viviendas Grupo CO-7033 en Patio Periodista Grondona de Córdoba, cuyo plazo finalizó el pasado día 30/07/2020 a las 14:00 horas, en el Registro de Entrada de la Dirección Provincial de Córdoba, SE HAN PRESENTADO las siguientes justificaciones:

- CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. / PRAMORÁN S.L.
- LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS S.L.
- GRULOP

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente certificación en Córdoba a 31 de julio de 2020

José Alfonso Sánchez Cruz
JEFE DE SECCIÓN DE GESTIÓN

Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Año	Nº Reg.	Fecha	Hora	Interesado	Autor	Formato	Descripcion	Unidad	Modo Envío	Órgano Presentación	Fecha Presentación	Observaciones	Gerencia	Oficina
2020	16790	29/07/2020	10:52	Empresa o UTE	CONSTRUCCIONES UXCAR, 97, S.L. - PRAMORAM, S.L.	OFICIO	Rtndo. sobre con Justificacion Oferta expte. 2019/003993 de Obras de Mejora Energetica edificio de viviendas CO-7033, en Patio Periodista Grondona, de Cordoba.	GP Córdoba / Departamento de Gestión	En mano con copia sellada				CO	GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA
2020	16788	29/07/2020	10:51	Empresa o UTE	LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.	OFICIO	Rtndo. sobre con Justificacion Oferta expte. 2019/003993 de Obras de Mejora Energetica edificio de viviendas CO-7033, en Patio Periodista Grondona, de Cordoba.	GP Córdoba / Departamento de Gestión	En mano con copia sellada				CO	GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA
2020	16511	27/07/2020	10:50	Empresa o UTE	GRULOP	OFICIO	Rtndo. sobre con Justificacion Oferta expte. 2019/003993 de Obras de Mejora Energetica edificio de viviendas CO-7033, en Patio Periodista Grondona, de Cordoba.	GP Córdoba / Departamento de Gestión	Mensajería				CO	GERENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía
Junta de Andalucía
Dirección Provincial de Córdoba
C.I.F. Q-4155006-A

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD O DESPROPORCIONADA, PRESENTADA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE INMUEBLE DE VIVIENDAS EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Código PRINEX: 5993
Código Expte. Contratación: 2019/003993

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a lo establecido en el ANEXO VIII del Pliego de Condiciones Administrativas particulares:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando, concurriendo un sólo licitador la oferta económica presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en mas de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurran 2 licitadores, se considerará anormalmente baja aquella oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

- Cuando concurran 3 licitadores, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media aritmética, la oferta económica más baja siempre que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormalmente baja, aquella oferta económica cuya baja sea superior a 20 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación.

- Cuando concurran 4 o más licitadores se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la nueva media calculada. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las 3 ofertas de mayor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal."

II. INFORME TÉCNICO

Han sido admitidas un total de 11 ofertas.

La media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo las ofertas que sean superiores a la media del total de las ofertas admitidas en mas de 10 unidades porcentuales, es de 526.365,16 €.

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo VIII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de 555.607,67 €.

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA EN PRESUNCIÓN DE TEMEREIDAD O DESPROPORCIONADA

Con fecha 27 de julio de 2020 se recibe documentación justificativa sobre oferta presuntamente temeraria o desproporcionada.

La oferta de GRULOP 21, S.L., de 532.149,02 €, es un 4,22% inferior al límite establecido en el pliego para considerar la oferta anormalmente baja.

El licitador debe justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO: Para la aceptación, debe presentarse una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del Proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades, como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir, no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje único para todas las unidades de obra ni justificaciones referidas a otros conceptos que no sean los Costes Directos.

- No aporta documentación justificativa.

ESTUDIO DE LOS COSTES INDIRECTOS: (Art. 130.3 del RD 1098/2001. Reglamento General LCAP). Deberá desglosarse y cuantificarse Individualizadamente la totalidad de los Costes Indirectos que deberá soportar la Empresa Licitadora. Dicho valor debe coincidir con el expresado en el resumen comparativo y deberá poseer un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales.

- No aporta documentación justificativa.

INFORME DE COSTES SALARIALES: Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, comparándolos con los derivados de los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra. No se aceptarán ofertas que expresamente consideren valores de otras provincias o inferiores a dichos convenios.

- No aporta documentación justificativa.

En base a lo anteriormente expuesto, entendemos que no queda suficientemente justificada la oferta presentada por GRULOP 21, S.L., considerándose la misma como ANORMALMENTE BAJA.

En Córdoba, a 31 de julio de 2020

David Recio Lebrón
Jefe Sección Técnica de AVRA en Córdoba

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD O DESPROPORCIONADA, PRESENTADA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE INMUEBLE DE VIVIENDAS EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Código PRINEX: 5993
Código Expte. Contratación: 2019/003993

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a lo establecido en el ANEXO VIII del Pliego de Condiciones Administrativas particulares:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando, concurriendo un sólo licitador la oferta económica presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en mas de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurran 2 licitadores, se considerará anormalmente baja aquella oferta económica que sea inferior en mas de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

- Cuando concurran 3 licitadores, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en mas de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media aritmética, la oferta económica más baja siempre que sea inferior en mas de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormalmente baja, aquella oferta económica cuya baja sea superior a 20 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación.

- Cuando concurran 4 o más licitadores se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en mas de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en mas de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la nueva media calculada. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las 3 ofertas de mayor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal."

II. INFORME TÉCNICO

Han sido admitidas un total de 11 ofertas.

La media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo las ofertas que sean superiores a la media del total de las ofertas admitidas en mas de 10 unidades porcentuales, es de 526.365,16 €.

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo VIII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de 555.607,67 €.

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA EN PRESUNCIÓN DE TEMEREIDAD O DESPROPORCIONADA

Con fecha 29 de julio de 2020 se recibe documentación justificativa sobre oferta presuntamente temeraria o desproporcionada.

La oferta de LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L., de 537.741,53 €, es un 3,22% inferior al límite establecido en el pliego para considerar la oferta anormalmente baja.

El licitador debe justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO: Para la aceptación, debe presentarse una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del Proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades, como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir, no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje único para todas las unidades de obra ni justificaciones referidas a otros conceptos que no sean los Costes Directos.

- Se aporta documentación justificativa.

ESTUDIO DE LOS COSTES INDIRECTOS: (Art. 130.3 del RD 1098/2001. Reglamento General LCAP). Deberá desglosarse y cuantificarse Individualizadamente la totalidad de los Costes Indirectos que deberá soportar la Empresa Licitadora. Dicho valor debe coincidir con el expresado en el resumen comparativo y deberá poseer un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales.

- Se aporta documentación justificativa.

INFORME DE COSTES SALARIALES: Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, comparándolos con los derivados de los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra. No se aceptarán ofertas que expresamente consideren valores de otras provincias o inferiores a dichos convenios.

- Se aporta documentación justificativa.

En base a lo anteriormente expuesto, se entiende lo suficientemente justificada la oferta presentada por LIROLA INGENIERIA Y OBRAS, S.L.

En Córdoba, a 31 de julio de 2020

David Recio Lebrón
Jefe Sección Técnica de AVRA en Córdoba

INFORME TÉCNICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE TEMERIDAD O DESPROPORCIONADA, PRESENTADA EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE INMUEBLE DE VIVIENDAS EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Código PRINEX: 5993
Código Expte. Contratación: 2019/003993

I. ANTECEDENTES

Atendiendo a lo establecido en el ANEXO VIII del Pliego de Condiciones Administrativas particulares:

"Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

- Cuando, concurriendo un sólo licitador la oferta económica presentada sea inferior al presupuesto base de licitación en mas de 20 unidades porcentuales.

- Cuando concurran 2 licitadores, se considerará anormalmente baja aquella oferta económica que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta presentada.

- Cuando concurran 3 licitadores, se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de todas las ofertas económicas admitidas. No obstante, se excluirá para el cómputo de la media aritmética, la oferta económica más baja siempre que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará anormalmente baja, aquella oferta económica cuya baja sea superior a 20 unidades porcentuales sobre el presupuesto base de licitación.

- Cuando concurran 4 o más licitadores se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas admitidas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean inferiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se considerarán anormalmente bajas aquellas ofertas económicas que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la nueva media calculada. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las 3 ofertas de mayor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en el LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal."

II. INFORME TÉCNICO

Han sido admitidas un total de 11 ofertas.

La media aritmética de las ofertas presentadas, excluidas para su cálculo las ofertas que sean superiores a la media del total de las ofertas admitidas en mas de 10 unidades porcentuales, es de 526.365,16 €.

De este modo el valor límite establecido, por debajo del cual se considera una oferta anormalmente baja, calculada conforme al Anexo VIII del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, es de 555.607,67 €.

III. VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA EN PRESUNCIÓN DE TEMEREIDAD O DESPROPORCIONADA

Con fecha 29 de julio de 2020 se recibe documentación justificativa sobre oferta presuntamente temeraria o desproporcionada.

La oferta de CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L., de 553.795,96 €, es un 0,34% inferior al límite establecido en el pliego para considerar la oferta anormalmente baja.

El licitador debe justificar la desproporcionalidad de su oferta económica, basándose fundamentalmente en aquellos parámetros que se alejen del presupuesto base de licitación en los conceptos que conforman dicho importe económico. El documento debe justificar:

ESTUDIO DE LOS COSTES DIRECTOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES DE OBRA QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO: Para la aceptación, debe presentarse una relación de todas las partidas que conforman el presupuesto del Proyecto, haciendo un estudio comparativo entre el coste unitario y total del proyecto y la oferta presentada por el licitador, debiendo reflejar tanto cantidades, como porcentajes de desviación con respecto a cada una de las partidas de forma individualizada y singularizada, es decir, no se admitirán justificaciones en las que se refleje un porcentaje único para todas las unidades de obra ni justificaciones referidas a otros conceptos que no sean los Costes Directos.

- En la comparativa de los precios unitarios ofertados se detecta que en el capítulo de Seguridad y Salud contempla una minoración de los precios con respecto a los establecidos en proyecto.

ESTUDIO DE LOS COSTES INDIRECTOS: (Art. 130.3 del RD 1098/2001. Reglamento General LCAP). Deberá desglosarse y cuantificarse Individualizadamente la totalidad de los Costes Indirectos que deberá soportar la Empresa Licitadora. Dicho valor debe coincidir con el expresado en el resumen comparativo y deberá poseer un valor adaptado a los plazos ofertados así como a los recursos humanos y materiales.

- Presenta un listado de Costes Indirectos en los cuales llama la atención el hecho de que el cálculo de los mismos quedan imputados para un plazo de obra inferior al establecido en la licitación.

INFORME DE COSTES SALARIALES: Deberán reflejarse los costes horarios de la mano de obra en cada una de las categorías profesionales propuestos por el licitador para la ejecución de la obra en cuestión, comparándolos con los derivados de los convenios colectivos de la construcción vigentes en el momento de la licitación en la provincia donde se va a ejecutar la obra. No se aceptarán ofertas que expresamente consideren valores de otras provincias o inferiores a dichos convenios.

- Se aporta documentación justificativa.

En base a lo anteriormente expuesto, entendemos que no queda suficientemente justificada la oferta presentada por CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L., considerándose la misma como ANORMALMENTE BAJA.

En Córdoba, a 31 de julio de 2020

David Recio Lebrón
Jefe Sección Técnica de AVRA en Córdoba

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN DE OFERTAS EN PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LICITACIÓN DE OBRAS DE MEJORA ENERGÉTICA DE INMUEBLE DE VIVIENDAS EN PATIO PERIODISTA GRONDONA DE CÓRDOBA, CON EL FOMENTO DE EMPLEO DE PERSONAS EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Código PRINEX: 5993
Código Expte. Contratación: 2019/003993

I. ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2020 se publica en BOJA el anuncio para la licitación de las obras de referencia con un presupuesto de licitación de 731.981,24 euros IVA incluido, y un plazo de ejecución de 10 meses.

La apertura de la propuesta económica y mejoras técnicas (SOBRE ÚNICO) del expediente de referencia se realizó el 2 de julio de 2020, resultando admitidas un total de 11 ofertas.

Nº	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA
1	DOYMA JAÉN, S.L.	629.395,60
2	CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L.	553.795,96
3	GRULOP 21, S.L..	532.149,02
4	CHIRIVO CONSTRUCCIONES S.L.	608.542,58
5	ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L.	562.294,67
6	AVANZASI S.L.U.	555.242,80
7	ANFRANSA, S.L.	605.548,12
8	ALVAC, S.A.	660.000,00
9	OPINCAN 2014, S.L.	626.044,51
10	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.	537.741,53
11	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	562.597,15

El 2 de julio de 2020 se emitió informe técnico determinando un total de cuatro ofertas presentadas, que en función de los Pliegos, fueron consideradas anormalmente bajas.

2	CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L.	553.795,96
3	GRULOP 21, S.L.	532.149,02
6	AVANZASI S.L.U.	555.242,80
10	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.	537.741,53

Con fecha 10 de agosto de 2020 se emiten informes técnicos sobre la justificación de las ofertas anormalmente bajas presentadas por los licitadores incursos en esta situación.

II. INFORME TÉCNICO

El objeto del presente informe es realizar la baremación de las ofertas presentadas a la licitación y establecer a la vista de las puntuaciones obtenidas el orden de prelación de las ofertas más ventajosas.

En base a lo estableado en el ANEXO VII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN del PCAP la distribución de la baremación correspondiente a dichas ofertas se llevará a cabo conforme a la siguiente puntuación:

Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas:

1. Proposición económica: De 0 a 80 puntos

La máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo:

PL = Presupuesto de Licitación (en euros)
Max = Puntuación máxima de la proposición económica.
OMB = Oferta más baja (en euros).
Of = Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Mejoras Técnicas: De 0 a 20 puntos

La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta

Se asignarán 20 puntos al licitador que se comprometa a realizar la mejora técnica propuesta teniendo en cuenta que no supondrán repercusión económica para AVRA. La mejora técnica está recogida en el Anexo VII del PCAP, y consiste en:

Mejora en el Capítulo 11 del Documento del Proyecto de Ejecución "Mediciones y Presupuestos"
Instalación Solar Fotovoltaica (20 puntos)

Los ensayos preceptivos e informes a redactar se realizarán de cada una de las partidas siguientes:

018PF004 INTERCONEXIÓN DE COMPONENTES
018PF003 ESTRUCTURA EN CUBIERTA PLANA
018PF002 GENERADOR SENOIDAL
018PF001 GENERADOR SOLAR FOTOVOLTAICO
018PF005 ANALIZADOR DE CONSUMO

La valoración inicial de las ofertas económicas y mejoras técnicas resultaba del siguiente modo:

Nº	EMPRESA	OFERTA	% Baja	Puntuación
1	DOYMA JAÉN, S.L.	629.395,60	5,42%	47,95
2	CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L.	553.795,96	ANORMALMENTE BAJA	
3	GRULOP 21, S.L..	532.149,02	ANORMALMENTE BAJA	
4	CHIRIVO CONSTRUCCIONES S.L.	608.542,58	8,55%	64,13
5	ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L.	562.294,67	15,50%	100,00
6	AVANZASI S.L.U.	555.242,80	ANORMALMENTE BAJA	
7	ANFRANSA, S.L.	605.548,12	9,00%	66,45
8	ALVAC, S.A.	660.000,00	0,82%	24,22
9	OPINCAN 2014, S.L.	626.044,51	5,92%	30,55
10	LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.	537.741,53	ANORMALMENTE BAJA	
11	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	562.597,15	15,45%	99,77

Con fecha 27 de julio de 2020, la empresa GRULOP 21, S.L y el 29 de julio de 2020, CONSTRUCCIONES UXCAR 97 S.L. Y PRAMORAN S.L. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. presentan documentación justificativa sobre las ofertas presuntamente temerarias o desproporcionadas. Por parte de AVANZASI S.L.U. no se obtiene respuesta a tal efecto.

Una vez analizada la documentación aportada por las empresas con ofertas anormalmente bajas, se ha considerado suficiente, únicamente, la aportada por LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.

En base a dicho resultado, se procede a valorar las ofertas conforme al PCAP, ANEXO VIII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN, aportándose orden de prelación de ofertas en base a su valoración final.

Nº	EMPRESA	OFERTA	% Baja	Valoración Final
1	**LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L.**	**537.741,53**	**19,19%**	**100,00**
2	ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L.	562.294,67	15,50%	84,62
3	INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN CORDOBESA, S.L.	562.597,15	15,45%	84,43
4	ANFRANSA, S.L.	605.548,12	9,00%	57,52
5	CHIRIVO CONSTRUCCIONES S.L.	608.542,58	8,55%	55,64
6	DOYMA JAÉN, S.L.	629.395,60	5,42%	42,58
7	OPINCAN 2014, S.L.	626.044,51	5,92%	24,68
8	ALVAC, S.A.	660.000,00	0,82%	23,41

En Córdoba, a 31 de julio de 2020

David Recio Lebrón
Jefe Sección Técnica de AVRA en Córdoba